



RADICADO: 2019-0610
PROCESO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A.S.
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" Y SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS".

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que la anterior demanda sumaria de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical instaurada por CONCRETOS ARGOS se aportó constancia de la notificación efectuada al sindicato demandado, no obstante no se recibió contestación de la demanda. Además, me permito informar que el proceso se encontraba trasapelado teniendo en cuenta la cantidad de procesos que se encuentran pendiente por trámite. Así mismo, dando aplicación al plan de digitalización implementado por el Juzgado en virtud de la actual situación, el mismo fue encontrado y digitalizado para su trámite. Sírvese proveer.
Soledad, 18 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se constata la notificación efectuada por CONCRETOS ARGOS al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" al correo electrónico sinaltraconcreargos@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

No obstante dentro del término de traslado otorgado no se recibió contestación por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS".

Respecto de la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" no se evidencia que la misma se hubiere efectuado, en virtud de lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante a fin que aporte constancia de dicha notificación previo a dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho

RESUELVE:

1. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS", por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



2. REQUERIR al demandante CONCRETOS ARGOS S.A. a fin que aporte constancia de la notificación de la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS “SINALTRACONCREARGOS” previo a dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Mayo 19 de 2021

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f2be127e659cddf1866a076d28b5e32323366832f542a36ba13cc8dae24a92

Documento generado en 18/05/2021 03:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>